

LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Informa:

SE HA PUBLICADO EL REAL DECRETO-LEY 9/2015, DE 10 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA REDUCIR LA CARGA TRIBUTARIA SOPORTADA POR LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER ECONÓMICO, QUE AFECTA A LAS AYUDAS PÚBLICAS SATISFECHAS A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, publicado en el BOE de 11 de julio de 2015, y convalidado por el Congreso de los Diputados el 15 de julio, incluye varias medidas que afectan a las ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género:

1. Las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, y las ayudas previstas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición, **se consideran rentas exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de**

las Personas Físicas.

De este modo, con efectos de 1 de enero de 2015, estas ayudas se declaran exentas, no integrándose en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Los **embargos** ordenados en el ámbito de procedimientos judiciales y administrativos cuyo objeto sean las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y las ayudas previstas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición, **se regirán por lo dispuesto en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.**

Es decir, cuando se ordene un embargo sobre estas ayudas económicas se efectuará atendiendo a lo siguiente:

- Es inembargable la cuantía que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional (648,60 euros/mes en 2015).
- La cuantía que sea superior al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a la escala prevista en dicho precepto, en función del porcentaje que represente del salario mínimo interprofesional.

Más información:

- Sobre las ayudas: Guía de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género

<http://www.mssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Recursos/GuiaDerechos/home.htm>

- Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico:

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/07/11/pdfs/BOE-A-2015-7765.pdf>

16 de julio de 2015

